

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FRANKLIN ENRIQUE IBARGUEN ASPRILLA CC 1.003.914.552.
DEMANDADO	GRUPO FARKKA S.A NIT 901532731.7. CONSTRUCTORA NUART S.A.S. NIT 900548395-1
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 0038 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FRANKLIN ENRIQUE IBARGUEN ASPRILLA CC 1.003.914.552**, en contra de la sociedad **GRUPO FARKKA S.A NIT 901532731.7**, y **CONSTRUCTORA NUART S.A.S. NIT 900548395-1**, representada en su orden por los señores Faber Herney Usman Arango, Jesús Alberto Vásquez Salazar o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los señores Faber Herney Usman Arango, Jesús Alberto Vásquez Salazar, en calidad de representantes legales de las demandadas, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a la sociedad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. **GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ CC 98.575.053** titular de la TP **132.122** del C.S.J., en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Quinto: TENER: como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: franrique55@hotmail.com

Apoderado: abogadosgomezgomez@mail.com

Demandada: faberherneyua@hotmail.com
ventas@constructoranuart.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez